

PARN-085

ESTADO No. 085
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA. “COOPROCARBÓN”	45	8/11/2021	PARN-2021	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7240, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 4, 5, 6, 7, y 8 de octubre de 2021 en el área del Contrato de Concesión No. 7240, y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 882 de 14 de octubre de 2021, a saber: 2.1.2.1 BM RUBÍ 1, LIDIAR SAS.

					• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Cambiar instalaciones eléctricas convencionales usadas en el medio de comunicación (Citófono), existente entre superficie y bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación. 2.1.2.2 BM CISQUERA, LIDIAR SAS. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Cambiar instalaciones eléctricas convencionales usadas en el medio de comunicación (Citófono), existente entre superficie y bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación. 2.1.2.3 BM BOCATOMA 0, LIDIAR SAS. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Cambiar instalaciones eléctricas convencionales usadas en el medio de comunicación (Citófono), existente entre superficie y bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación • Señalizar el tambor de comunicación localizado en el Nivel 1, BM Bocatoma 0 y, que comunica con Nivel Bocatoma 1. 2.1.2.4 BM BOCATOMA 1, LIDIAR SAS.
--	--	--	--	--	---

					• Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Cambiar instalaciones eléctricas convencionales usadas en el medio de comunicación (Citófono), existente entre superficie y bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación • Continuar con labores de mantenimiento a lo largo del inclinado Bocatoma 1, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 2.1.2.5 BM CONSUELO, LIDIAR SAS. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Cambiar instalaciones eléctricas convencionales usadas en el medio de comunicación (Citófono), existente entre superficie y bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación. • Mejorar condiciones atmosféricas mineras al interior de BM Consuelo principalmente en tambor de descargue localizado en Nivel Tesoro Sur, en cruzada a manto Cisquera, al final de cruzada 2, y demás vías; en razón a que se registraron concentraciones de CO2, cerca de los valores límites permisibles. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, así como condiciones de sostenimiento a partir del tambor que comunica con Mina Rubí 2 y por Nivel denominado Santa Bárbara (inactivo al momento de la inspección), antes de la realización de labores mineras; en BM Consuelo. 2.1.2.6 BM RUBÍ 2, LIDIAR SAS • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Actualizar el plan de sostenimiento donde se incluyan los tipos de sostenimiento implementados en las minas, así como especificar los tipos de sostenimiento adecuados para cada una de las labores, tambores, ventanas, frentes de
--	--	--	--	--	---

					explotación (Cortes), cruzadas, entre otros, contar con registros de implementación • Instalar sostenimiento en cruzada que corta manto Cisquera hacia el Norte en mina Rubí 2, en razón a que no se evidencia ningún sostenimiento Implementado 2.1.2.7 BM LA FORTUNA, COMPAÑÍA MINERA LA FORTUNA R&S SAS. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Realizar cambio de polea en la torre de descargue localizada en superficie de la mina La Fortuna, en razón a que presenta ruptura en una de sus partes • Continuar con el avance del tambor de ventilación localizado en el Nivel 1 Norte manto La Grande (ó siete bancos) de la mina La Fortuna, en abscisa 145 metros. Es de aclarar que cuenta con un avance de 167 metros al momento de la inspección • Cambiar conexiones eléctricas convencionales evidenciadas en el uso del medio de comunicación del interior de la mina La Fortuna, con superficie, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 • Ajustar el plan de ventilación de la Mina La Fortuna, dónde se incluya y se tenga en cuenta el caudal requerido para el uso de explosivos. 2.1.2.8 BM LA ESPERANZA 1, COMPAÑÍA MINERA DEL NORTE. • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Registrar en tableros de control y planillas de registro las mediciones de las concentraciones de los gases presentes en cada uno de los frentes de trabajo (tambores y frentes de explotación) • Implementar plan de sostenimiento respecto al uso de madera de forro y tiples en cada una las labores de la mina, principalmente en el sostenimiento del inclinado • Instalar sostenimiento junto con el avance los niveles de tal manera que, no supere la separación de puertas determinada en el plan de sostenimiento de la mina, en razón a que, se evidencia un avance superior a 1 metro sin sostenimiento en uno de los frentes de avance • Diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases • Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al
--	--	--	--	--	--

						Decreto 1886 de 2015, en cada una de las vías principales. 2.1.2.9 ESPERANZA 3, COMPAÑÍA MINERA DEL NORTE • Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo • Registrar en tableros de control y planillas de registro las mediciones de las concentraciones de los gases presentes en cada uno de los frentes de trabajo (tambores y frentes de explotación) • Implementar plan de sostenimiento respecto al uso de madera de forro y tiples en cada una las labores de la mina, principalmente en el sostenimiento del inclinado • Instalar sostenimiento junto con el avance los niveles de tal manera que, no supere la separación de puertas determinada en el plan de sostenimiento de la mina, en razón a que, se evidencia un avance superior a 1 metro sin sostenimiento en uno de los frentes de avance • Diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de los gases • Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en cada una de las vías principales. • Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento del inclinado principal y los niveles de la mina. 2.1.2.10 MINA ORO NEGRO – OPERADOR: CUSMINING SAS. • Implementar ventilación permanente en el frente de avance del nivel Norte Zuncho Norte, toda vez que se encontraron lecturas de CO2=0,53. • Mejorar las condiciones de ventilación en la abscisa 40 a 80 en el Nivel 1 Norte Manto Bocatoma. • Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento del inclinado y los niveles de la mina. 2.1.2.11 MINA QUEBRADAS – OPERADOR: CUSMINING SAS • Continuar con el mantenimiento al Sostenimiento del inclinado y los Niveles • Continuar con las labores de mantenimiento de la Ruta de evacuación 2.1.2.12 INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA PIPO 2 – OPERADOR: CUSMINING SAS
--	--	--	--	--	--	--

					- Realizar mantenimiento al inclinado principal, realizar descarga de roca de techo y cambio de puertas fisuradas (abscisa 120) y cortar madera suelta y que sobresale de los Capiz (abscisa 220). - Adecuar empalmes de las instalaciones eléctricas (Nivel 2 Sur), intercomunicador - Implementar ventilación permanente en el frente Nivel Sur La Limpia, durante el turno de trabajo, a fin de garantizar una atmósfera dentro de los valores límites permisibles. - Continuar con las labores de mantenimiento en el tramo faltante de la cruzada la limpia (comunicación Mina Cerezos), ya que está contemplada como una ruta de evacuación. 2.1.2.13 MINA MORTIÑO – OPERADOR: CUSMINING SAS. - Sellar herméticamente la zona de Descuñe (Nivel Norte Beta grande), ya que está generando CO2 hacia el tambor de ventilación comunicado con la mina Playón 1. - Continuar con el mantenimiento al Sosténimiento del inclinado y los Niveles. 2.1.2.14 MINA PLAYÓN – OPERADOR: CUSMINING SAS. - Sellar herméticamente el antiguo tambor de ventilación que comunicaba con la mina Mortiño, ya que está generando CO2 hacia el Nivel Sur Manto La Grande - Continuar con el mantenimiento al Sosténimiento del inclinado Ben el tramo faltante (abscisa 320-340). 2.1.2.15 MINA LOS PINOS – OPERADOR: CUSMINING SAS. - Sellar herméticamente los trabajos antiguos (Nivel cero) - Construir escalones en el tramo faltante del inclinado principal (abscisa 100 a 115) - Continuar con el mantenimiento al Sosténimiento del inclinado y los Niveles de la mina. 2.1.2.16 MINA CASITAS – OPERADOR: CUSMINING SAS. - Continuar con el mantenimiento al Sosténimiento del inclinado y los Niveles 2.1.2.17 MINA LOS TUNOS- OPERADOR: LUIS ARTURO MARTÍNEZ
--	--	--	--	--	---

					• Sellar herméticamente las labores abandonadas dentro de la Mina Los Tunos, específicamente el Nivel 1 Norte, ubicado en la abscisa 40 del inclinado principal • Cambiar el sistema de encendido de la electrobomba ubicada en el pozo al final del inclinado • Reubicar el ventilador de la Mina Los Tunos hacia superficie, dando cumplimiento a lo establecido en el plan de ventilación, ya que al momento de la inspección se encontró dentro de la mina, ubicado al final del Nivel 2 Sur. • Instalar riel en la vía del nivel 2 Norte • Presentar E implementar un procedimiento para el registro y control de la producción • Presentar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. Presentar evidencias de su implementación. • Presentar los manuales de operación segura de cada uno de los equipos de la mina • Presentar E implementar el registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. • Presentar e Implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y equipos de la mina. • Contar con personal capacitado en primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo • Presentar evidencias de la implementación del sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo, junto con soportes de la socialización y capacitación frente al mismo. • Realizar procesos de capacitación y actualización en temas de minería dirigidos a los trabajadores • Se debe implementar control para el registro de ingreso y salida de personal de la mina, tanto trabajadores como visitantes • Presentar plan anual del SST y programa de capacitación • Presentar Soportes de actas de inducción y reinducción en el SST. • Presentar la implementación y diseño de la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos • Presentar plano de riesgos actualizado • Presentar planilla de entrega de EPP de los trabajadores • Presentar plan de emergencias junto con soportes de su implementación • Realizar aforos de ventilación en la mina Los Tunos • Contar con los registros actualizados de las concentraciones de gases, tanto en el libro de control como en los tableros de medición de gases ubicados en el interior de la mina Los Tunos. • Realizar la construcción del Tambor de ventilación que comunique a superficie, de acuerdo con lo proyectado en el plan de ventilación para la mina Los Tunos, a fin de completar el circuito de ventilación • Dar cumplimiento a lo establecido en el plan de sostenimiento para la mina Los Tunos, en cuanto a la implementación de forro y atices en el techo
--	--	--	--	--	---

						- Se debe garantizar la medición de seis gases en la mina Los Tunos (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4), en cumplimiento del artículo 46 del decreto 1886 de 2015. - Dar cumplimiento al artículo 10 del decreto 1886 de 2015, en su parágrafo en cuanto a la vinculación de un profesional con formación en seguridad y salud en el trabajo con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad y operatividad dentro proyecto minero Los Tunos. 2.1.2.18 BM RUBÍ 2 – OPERADOR: HUMBERLAN - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del decreto 1886/2015. - Cambiar el sostenimiento en las Abscisas 40 a 60 m del inclinado principal y en los demás lugares donde se requiera dando cumplimiento al plan de sostenimiento y al artículo 75 del decreto 1886/2015. - Proyectar el ducto de ventilación hasta el frente en el Nivel 4 Sur dando cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886/2015. - Continuar la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886/2015 - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo. - Realizar Mantenimiento a la carrilera del inclinado principal dando cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886/2015. 2.1.2.19 BM PAJONAL 7 BANCOS – OPERADOR: HUMBERLAN - Sellar herméticamente de los trabajos antiguos y/o abandonados, señalizarlos, evitando el tránsito del personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015. - Cambiar el sostenimiento en el inclinado principal entre las Abscisas 40 ma 60 m dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886 y al plan de sostenimiento. - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo o los hastiales dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886/2015 - Se prohíbe el ingreso y circulación de personal en los lugares donde el sostenimiento no cumpla dando cumplimiento al artículo 80 del decreto 1886/2015. - Instalar sostenimiento en la vía de ventilación Abscisa 140 mal 160 m comunicación con la mina camales 7 bancos artículos 75 decreto 1886 /2015.
--	--	--	--	--	--	---

						- La red eléctrica instalada bajo tierra debe cumplir con los requisitos para labores mineras, dando cumplimiento al artículo 169 decreto 1886/2015 - Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la mina Pajonal 7 bancos sin la ventilación capaz de dividir los gases contaminantes de la atmosfera minera articulo 36 decreto 1886/2015. - Continuar con la implementación de plan de ventilación realizando la verificación de caudales, dando cumplimiento al decreto 57 decreto 1886/2015. - Continuar con la implementación del plan de sostenimiento realizando el cambio en los lugares referidos por la supervisión dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886/2015 y al plan de sostenimiento. - Cambiar el emboquillado de la Bocamina Pajonal y Bancos los primeros 10 m teniendo en cuenta el deterioro actual de la mina. - Mantener un buen estado de vías de ventilación. 2.1.2.20 BM CUBILAN – OPERADOR: HUMBERLAN - Recoger los alambres convencionales y red eléctrica que no se encuentre en uso articulo 169 decreto 1886/2015. - Cambiar el emboquillado del inclinado principal de los primeros 10 m, articulo 75 decreto 1886/2015. - Diseñar, socializar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para antes, durante y después de las voladuras. - Continuar con la implementación del plan de ventilación y dar cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886/2015. - Capacitar al personal en primeros auxilios para labores mineras subterráneas. - Continuar con la implementación plan de Sostenimiento dando cumplimiento al artículo 75 del decreto 1886/2015. - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo o los hastiales dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886/2015 - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo. - Realizar mantenimiento a la señalización ubicada en el inclinado principal. - Los equipos eléctricos o electrónicos usados bajo tierra deben estar certificados en norma RETIE articulo 171 decreto 1886/2015. 2.1.2.21 BM PAJONAL – OPERADOR: HUMBERLAN - Sellar herméticamente las laboreas antiguas o abandonadas, señalizándolas, evitando el tránsito del personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares donde es requerido atendiendo lo dispuesto en el
--	--	--	--	--	--	---

						artículo 76 de decreto 1886/2015. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo o los hastiales dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886/2015 • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886/2015 con relación al área mínima para una labor minera subterránea. • Diseñar e implementar medidas las medidas para la prevención en el trasporte en planos inclinados, teniendo encuentra los sistemas de anclaje, cables, vagonetas, malacates dando cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886/2015. • Cumplir con los requisitos establecidos para las instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886/2015. • Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado en norma RETIE artículo 171 decreto 1886/2015 • Dar cumplimiento al artículo 182 del decreto 1886/2015 teniendo en cuenta que la mina pajonal se caracteriza como tipo II por las concentraciones de CH4 encontradas a momento de la inspección. • Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la BM Pajonal sin ventilación suficiente y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera dando cumplimiento al artículo 36 decreto 1886/2015. • Realizar la verificación de caudales de ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886/2015. • Dar cumplimiento al plan de ventilación en su implementación. 2.1.2.22 BM RUBÍ 3 – OPERADOR: HUMBERLAN • Continuar con la implementación del plan de ventilación realizando la verificación de caudales dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886/2015. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento reportando cualquier novedad al responsable técnico articulo 76 decreto 1886/2015. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo. • Realizar verificación constante de los mecanismos de anclaje a la vagoneta y sistema de transporte. 2.1.2.23 BM MORAL – OPERADOR: HEREDEROS ALFONSO LÓPEZ. • Sellar herméticamente las laboreas antiguas o abandonadas, señalizarlos, evitando el tránsito del personal dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015.
--	--	--	--	--	--	---

						- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todos los lugares del proyecto minero el moral, especialmente Tambor de Ventilación Abscisa 10 m a 60 m dando cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 y al plan de sostenimiento. - Cumplir con los requisitos establecidos para las instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 169 de decreto 1886/2015. - Se prohíbe de manera inmediata el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no este certificado en norma RETIE, dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886/2015. - Dar cumplimiento al artículo 10 parágrafo en cuanto a la vinculación de un tecnólogo profesional o profesional Especialista en seguridad y salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia especifica mínima de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera mina El moral. - Se prohíbe el ingreso del personal al interior de la mina El moral, sin la ventilación suficiente y capas de dividir los gases contaminantes de la atmosfera minera dando cumplimiento al artículo 36 del decreto 1886/2015. - Capacitar al personal en trabajo de alturas resolución 1409/2014 - Realizar verificación de caudales de ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886/2015. - Dar cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886/2015 - Cambiar cableado e instalaciones eléctricas del circuito principal, al igual que todos los accesorios, conectores y dispositivos de arranque eléctrico dando cumplimiento al artículo 170 del decreto 1886/2015. - Dar cumplimiento al artículo 233 de decreto 18816/2015. - Capacitar y certificar al personal como socorredor minero articulo 234del decreto 1886/2015 - Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia articulo 29 decreto 1886/2015. - Dar cumplimiento al artículo 11 decreto 1886/2015 2.1.2.24 MINA EL ENCANTO 4 – OPERADOR: ELIAS QUIROGA - Instalar guarda de seguridad en tambor del malacate, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015 - Adecuar Nicho de Seguridad en la abscisa 40 del inclinado El Encanto 4, de acuerdo a lo contemplado en parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 - Completar instalación de abscisado en el inclinado principal y en los niveles existentes. de acuerdo a lo contemplado en el numeral 24 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 - Recoger y extraer el material suelto en el piso del inclinado y en los Niveles - Instalar puerta intermedia entre la abscisa 70 a la abscisa 80 en el inclinado El Encanto 4 de acuerdo al artículo 76 del
--	--	--	--	--	--	--

						decreto 1886 de 2015 - Hacer aforos de ventilación con la frecuencia requerida en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015 - En la abscisa 165 del inclinado, cambiar Breaker por caja arrancadora de seguridad de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1885 de 2015 - Actualizar el procedimiento de trabajo seguro para la ejecución de voladuras de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 y al título VI del decreto 1886 de 2015 - En la abscisa 10 del Nivel 5 Sur, instalar canasta en madera rolliza hasta el techo (encima de los capíces de las puertas), de acuerdo con el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al parágrafo del artículo 76 del decreto 1886 de 2015 - Mantener medición de gases de forma permanente (mientras se realicen actividades mineras), en el frente del Nivel 4 Norte; toda vez que. en los registros tomados en la inspección de fiscalización, se evidenció concentración de CO2=0.45% - Elaborar programa de mantenimiento de equipos, de acuerdo al artículo 191 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar y/o modificar el procedimiento de trabajo seguro para trabajo en alturas, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 - Certificar o capacitar al personal en competencias laborales en seguridad en las labores mineras subterráneas, de acuerdo al numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar Programa Anual de Capacitación de acuerdo a la resolución 0312 de 3019 - Elaborar y ejecutar plan de mantenimiento de las vías de ventilación y ventiladores de acuerdo al numeral 9 del artículo 35 y del artículo 43 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por un ingeniero en Minas y por el operador Minero, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe contar con los resultados de los ensayos geotécnicos necesarios, de acuerdo al artículo 86 del decreto 1886 de 2015. 2.1.2.25 MINA CVC – OPERADOR: SOCIEDAD MINERA CASAS VARELA - Sellar herméticamente Bocamina (tambor), derrumbado en superficie, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 44 de 2015 - Cambiar cuadros en Basinola, cuyos elementos de sostenimiento se encuentran desamblada (Capiz, palanca) y otras que se encuentran desgastados por la fricción con el cable de tracción, de acuerdo a lo contemplado en el artículo
--	--	--	--	--	--	--

						200 del decreto 1886 de 2015 - Mejorar las condiciones de las instalaciones eléctricas de los contornos instalados bajo tierra, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente tambores abandonados en el Nivel de Ventilación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 44 de 2015 - Reinstalar la caja arrancadora del ventilador, ubicada en el piso del nivel de ventilación, de forma vertical y asegurada fijamente, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015 - Recuperar la sección y cambiar puertas colapsadas en el Niño de ventilación que comunica con mina vecina; de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Dar altura a 1.8 metros en la sección de la labor Nivel de Comunicación, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Documentar y ejecutar plan de mantenimiento de equipos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015. - Documentar permisos de trabajo en alturas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 13 del decreto 1886 de 2015 - Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de Cuadros en Basinola en el inclinado (36 grados de inclinación), que indique las medidas respectivas de seguridad, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015 - Documentar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta Alemana en frentes ciegos, que incluyan la instalación obligatoria de los atices de empuje. Artículo 9 decreto 1886 de 2015 - Prohibir el encendido de voladuras sin el uso del Explosor y accesorios adecuados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 155 del decreto 1886 de 2015 - Descargar bloque de roca de gran tamaño, soportado con taco de madera, en la nacida 5 del nivel de ventilación, de acuerdo al artículo 78 del. decreto 1886 de 2015 - Desmontar canal de PVC, que sobresale en la sección del Inclinado en la abscisa 130, de acuerdo al numeral 11 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 - Mejorar las condiciones de las instalaciones eléctricas de los contornos instalados bajo tierra, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015. 2.1.2.26 MINA CANELO – OPERADOR: CARBONES CYC SA - Completar instalación de barandas en la pasarela de acceso a la torre de descargue, de acuerdo a la resolución 1409 del 2012
--	--	--	--	--	--	---

					• En la abscisa 80 de la cruzada principal, rellenar con madera bóveda formada en el techo, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 • Instalar rodillos en los capíces de las puertas del Inclinado internos donde todo el cable con los capíces, generando fricción en ella mismos, de acuerdo al artículo 200 del decreto 1886 de 2015 • En la abscisa 20 del Nivel 2 Sur (manto La Limpia), descargar material suelto en el techo e instalar forro de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 • Prohibir la ejecución de voladuras sin el uso del Explorador u de accesorios certificado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 155 del decreto 1886 de 2015 • Diligenciar diariamente los tableros de control y registro de gases, instalados en el interior de la mina, de acuerdo al párrafo 1 del artículo 60 del decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente los tambores en el Nivel 1 Sur, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 • Continuar con el mantenimiento y recuperación de la sección en el Nivel 1 Norte, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente Cruzada en el Nivel 1 Norte, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 • Instalar extintor y botiquín en la retroexcavadora, de acuerdo al decreto 2222 de 1993. • Aplicar las condiciones equipos, indicados en el Plan de Ventilación, para asegurar condiciones de atmósfera normal en todos los sitios de la mina, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 • Incluir en el Procedimiento de Trabajo Seguro de Instalación de Puerta Alemana, el uso obligatorio de Atiz de empuje, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 • Actualizar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la ejecución de voladuras, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 • Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, de acuerdo al numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 • Realizar y difundir los aforos de ventilación de acuerdo a lo requerido en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015 • Conectar el Nivel de ventilación (Nivel 1 Sur), con labores mineras de la Bocamina vecina El Propio II, con el objetivo de mejorar el circuito de ventilación. 2.1.2.27 MINA EL CEREZO – OPERADOR: EPIFANIO VARELA • En la abscisa 30 Inclinado La Limpia, instalar rodillos que eviten el Rose del cable de tracción con los capíces de acuerdo al artículo 200 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 50 de la Inclinado La Limpia, adecuar Nicho de seguridad, de acuerdo al párrafo del artículo 85 del
--	--	--	--	--	---

					decreto 1886 de 2015 • En abscisa 120 del Inclinado La Limpia, rellenar bóveda formada en el techo de las puertas , de acuerdo a lo contemplado en el artículo 78 del decreto. 1886 de 2015 • Desmontar y extraer instalaciones y cables eléctricos en desuso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 179 del decreto 1886 de 2015 • Instalar guardas de protección al tambor del malacate, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 195 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 120 del inclinado La Limpia, rellenar bóveda formada en el techo de las puertas de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 • Desmontar y extraer instalaciones y cables eléctricos en desuso, de acuerdo al artículo 179 del decreto 1886 de 2015 • Instalar guardas de protección al tambor del malacate, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 195 del decreto 1886 de 2015 • Prohibir la ejecución de voladuras, sin el uso de Explosor y accesorios certificados, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 155 del decreto 1886 de 2015 • Actualizar el Procedimiento de Trabajo Seguro para realizar voladuras, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 y título VI del decreto 1886 de 2015 • Capacitar al personal en los Procedimientos de Trabajo Seguro, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 190 del decreto 1886 de 2015 • Diligenciar y documentar actas del Copasst, para cada proyecto en forma separada (Mina El Cerezo), de acuerdo a lo contemplado en la resolución 0312 de 2019 • Elaborar Plan de Capacitación Anual, de acuerdo a lo contemplado en la resolución 0312 de 2019 • Instalar pasarelas y barandas para el acceso de personal a la parte alta de la torre, de acuerdo a la resolucion1409 del 2012 • Realizar aforos de ventilación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015 • Ajustar el plano topográfico con la ubicación real de las labores mineras del manto La Tercera de acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 del decreto 1886 de 2015 • Elaborar y ejecutar Plan de Mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 43 y al numeral 9 del artículo 35 del decreto 1886) de 2015 • Elaborar, ejecutar y socializar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, de acuerdo a artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Mejorar la instalación de cables eléctricos de los Contornos, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

						2.1.2.28 MINA SALITRE 1 Y 2 – OPERADOR: JAVIER CASAS • En abscisa 10 Inclinado Salitre 2, instalar rodillos para evitar el Rose del cable de tracción con los capices, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 200 del decreto 1886 de 2015 • Continuar con el mantenimiento al Sosténimiento en los sectores afectados por presiones en el inclinado Salitre 2, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 210 del inclinado Salitre 2, desabombar material suelto en los hastiales de la labor e instalar el forro respectivo, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Realizar jornada de recolección de material suelto en el piso del Inclinado Salitre 2 • Replantear y mejorar el empalme de los cables eléctricos en la abscisa 200 Inclinado Salitre 2, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 • Instalar manila con nudos en los sectores del Inclinado Salitre 2, con diámetro de 3/4", de acuerdo a lo contemplado en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015 • Instalar señalización preventiva y reubicar aviso indicador del Nivel Derecho Salitre 2, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 8 del decreto 1886 de 2015 • Instalar tableros de registro de gases en las labores subterráneas de la Bocamina Salitre 2, de acuerdo al numeral 20 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 • Cambiar Citófonos por teléfonos de seguridad (Genofono), de acuerdo al artículo 184 del decreto 1886 de 2015 en minas Salitre 1 y Salitre 2 • En abscisa 5 del Nivel 2 Sur BM Salitre 2, cambiar Breaker por caja arrancadora u seguridad, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 • Desmontar y extraer instalaciones eléctricas en desuso BM Salitre 1, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015 • Instalar señalización preventiva en labores mineras Subterráneas BM Salitre 1, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 65 del Nivel 1 Norte manto Rubí BM Salitre 1, descargar bloques sueltos en los hastiales de la labor • En las Bocaminas Salitre 1 y Salitre 2, elaborar el procedimiento de trabajo en alturas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015 • Socializar al personal los Procedimientos de Trabajo Seguro, de acuerdo al numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 para las minas Salitre 1 y 2 • Realizar aforos de ventilación de acuerdo con la frecuencia del artículo 57 del decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--	---

					2.1.2.29 MINA SANTUARIO 1 Y 2 – OPERADOR: JOSÉ EFRÉN SIERRA. • Ajustar las actividades mineras que se realizan actualmente, al plan minero aprobado en el PTO, por la Agencia Nacional de Minería • En la abscisa 80 del inclinado, construir canasta en madera rolliza hasta el techo del respaldo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 • Adecuar el Nicho de seguridad en la abscisa 150 del Inclinado, de acuerdo a lo contemplado en el parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 160, retirar cables eléctricos en desuso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015 • Mejorar el sistema de comunicación interna existente (cuerda). • Intensificar densidad de tacos en el tambor que parten del Nivel 1 Sur y que sirve de acceso al Subnivel Superior, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Adecuar Nicho para la instalación del Malacate Eléctrico Interno • En abscisa 10 del Subnivel, instalar tres puertas y forro hasta el contacto con el techo del respaldo, de acuerdo a los artículos 76 y 78 del decreto 1886 de 2015 • Sellar herméticamente el tambor Derecho en abscisa 30 del Subnivel, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015 • Ampliar la sección a 3 metros cuadrados en la abscisa 55 del Subnivel, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 • Entre las abscisas 140 y 150, instalar puertas y forro faltantes, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 d 2015 • Hacer limpieza y recoger material suelto en el piso de la labor de acceso al Subnivel • Construir pasarelas y barandas en las zonas donde se realizan trabajos por personal. en la parte alta de la torre de descarguez de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 • Ajustar el procedimiento de trabajo en alturas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 9 del decreto 1886 de 2015 • Actualizar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de puerta Alemana, que incluya el uso obligatorio de los atices de empuje de acuerdo a lo contemplado en el artículo 78 del decreto 1886 de 2015 • Realizar aforos de ventilación con la frecuencia requerida en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015 . 2.1.2.30 MINA CAMALES SIETE BANCOS – OPERADOR: JUAN VARELA / EPIFANIO VARELA
--	--	--	--	--	---

						• Adecuar locativamente el nicho del Malacate interno activo en la abscisa 30 del Nivel de Acceso • Adecuar Nicho de Seguridad ubicado en la abscisa 140 del Inclinado Interno, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo del artículo 85 decreto 1885 de 2015 • Ampliar la sección, que asegure una distancia de 60 centímetros a cada lado, medidos desde el borde de la vagoneta, en el sector comprendido entre la abscisa 220 a la abscisa 260, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 • Completar guarda de protección en el tambor del malacate interno, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 195 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 230, instalar puertas con forro que aislen y sostengan los bloques visitados evidenciados en el techo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Cambiar puertas colapsadas entre la abscisa 250 y la abscisa 260, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • En abscisa 80 del Subnivel, extraer elementos y accesorios almacenados y sin proyección de uso • Sellar herméticamente el frente del Subnivel; después de la comunicación con el tambor de ventilación), de acuerdo a lo contemplado en el artículo • Realizar la recuperación del nivel de comunicación con Mina Pajonal, con el cual se asegura el circuito de ventilación, que debe incluir la instalación de puerta completa y el respectivo forro, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 76 • Dar altura a 1.80 m, en el tambor de acceso al nivel de ventilación que comunica a la mina Pajonal • Extraer malacate en desuso, ubicado en la abscisa 40 del Subnivel • Instalar y diligenciar tableros de registros de gases internos, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 • Realizar aforos de ventilación con la frecuencia requerida en el artículo 57 del decreto 1886 de 2015 • Instalar pasarelas de acceso con barandas, en la parte donde exista desplazamiento de personal, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 • Asegurar la disponibilidad de toda la documentación del SGS-ST, en las instalaciones de la, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 • Elaborar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de puerta Alemana. que incluya la instalación obligatoria de los atices de empuje en el avance de frentes ciegos • Documentar el acta de Vigía Ocupacional mensual, para el proyecto de la mina Camales Siete Bancos • Instalar freno autónomo para la vagoneta, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 7 del artículo 88 del decreto 1886 de 2015 • Instalar manila con nudos en el sector de la abscisa 140 del inclinado principal, de acuerdo a lo contemplado en el
--	--	--	--	--	--	--

					artículo 91 del decreto 1886 de 2015 • Documentar y ejecutar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 43 y en el numeral 9 del artículo 35 • Documentar y ejecutar Programa de inspección y actuación del mantenimiento al Sosténimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera, aspectos ambientales, SST, en todas las Bocaminas ubicadas en el área del contrato 7240, con el fin de verificar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886/2015 y demás normatividad legal vigente. 2.2.2 Imponer medida de suspensión en las bocaminas BM Moral: E:1051102, N: 109229, Z: 3006 m.s.n.m. BM Tv Moral: E: 1051142, N: 1092574, Z: 3021 m.s.n.m., se prohíbe el ingreso de personal, a toda labor de desarrollo, preparación, explotación desde la abscisa 240m del inclinado interno, incluyendo los sondeos ubicados en el frente, lo anterior con condiciones de riesgos inminente por parámetros antitécnicos de diseño minero, riesgo eléctrico, contaminación de la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles CO2: 1,5%, O2: 18.0%. Las labores de mantenimiento y bombeo están condicionadas a la presentación de un plan de mejora ante la autoridad minera, el cual debe ser Supervisado por el Departamento técnico de COOPROCARBÓN. 2.2.3 Imponer medida de suspensión en la bocamina BM Pajonal: E: 1051247, N:1092886, Z:3001 m.s.n.m. Se ordena suspender de manera inmediata el ingreso de personal, a toda labor de desarrollo, preparación, explotación del inclinado interno de la bocamina Pajonal, lo anterior toda vez que al momento de la inspección en presencia del operador minero (Sr: Víctor Casas), se detectaron gases contaminantes por fuera del valor límite permisible contemplados en el decreto 1886/2015 así: O2: 18.5%, CO2:1.6%, CH4:1.1%, las labores de mantenimiento estén condicionadas a la presentación de un plan de mejora ante la autoridad minera y el cumplimiento a las instrucciones técnicas de la presente acta, y a las demás que por ley están obligados a dar cumplimiento. 2.2.4 Imponer medida de suspensión en la boca mina Rubí 1 E:1050780 N: 1093366 Z: 2842 m.s.n.m Se ordena suspender de
--	--	--	--	--	---

					manera inmediata el ingreso de personal, toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación, explotación de la boca mina Rubí 1, lo anterior toda vez que la mina en mención se encontró inactiva, se recuerda al titular de los derechos mineros que para su reactivación se debe dar cumplimiento al artículo 4 parágrafo del decreto 1886/2015. 2.2.5 Imponer medida de suspensión en la boca mina Los Tunos y se prohíbe el ingreso de todo tipo de personal bajo tierra hasta tanto se cuente con los soportes de pago de seguridad. 2.2.6 Imponer medida de suspensión en la boca mina BM CISQUERA coordenadas N: 1.090.967, E: 1.048.374 a 2.922 m.s.n.m.); Se prohíbe el ingreso de personal, así como la realización de labores mineras, en la vía denominada Nivel Norte manto La Limpia de la mina hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, se registraron al momento de la inspección, concentraciones de CO2 = 0.9%, así como deficiencia de Oxígeno= 18.5%. 2.2.7 Imponer medida de suspensión en la bocamina BOCATOMA 2 localizada en coordenadas N:1.091.574, E:1.048.536 Pese a que la BM Bocatoma 2, se encuentra aprobada en el PTO, no fue posible hacer el ingreso y verificar condiciones de seguridad por motivos de inactividad, se determina en la presente inspección prohibir labores de desarrollo preparación, explotación, mantenimiento así como el ingreso de personal en mina hasta tanto se presente ante la autoridad minera, un plan de trabajo donde se determine las actividades que se vayan a realizar, se identifique personal requerido, personal responsable, insumo, equipos a utilizar, medidas de seguridad a tener en cuenta, actividades para garantizar condiciones de ventilación y de sostenimiento adecuados, junto con un cronograma de actividades, y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1886 de 2015. 2.2.8 Imponer medida de suspensión en la boca mina ESPERANZA 3 coordenadas N: 1.093.809, E: 1.051.636 a 2.923 m.s.n.m; Suspende labores de desarrollo preparación y explotación desde el cruce de cruzada manto la Limpia con niveles sur y norte manto la Limpia, de la Mina Esperanza 3; hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de CO2 con valores entre 0.54% a 0.66%. Es de aclarar que, en el desarrollo de la inspección no se tiene certeza del nombre del manto y se argumenta puede ser Zuncho 3, Zuncho 1 o Manto La limpia. 2.2.9 Imponer medida de suspensión en la boca mina CANELO; Suspende de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y explotación, en el frente del Nivel 1 Sur; toda vez que, en la inspección realizada el día 05 de octubre de 2021, se registraron concentraciones de CO2, por encima del valor límite permisible (CO2=0.85%); hasta tanto se instale ducto de ventilación y se asegure ventilación permanente, que garantice las condiciones de atmósfera normal en el frente.
--	--	--	--	--	---

					2.2.10 Imponer medida de suspensión en la boca mina SALITRE I; Suspende de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y explotación en el frente del Nivel 1 Sur (abscisa 80), toda vez que, en la inspección realizada el día 6 de octubre de 2021, se registró concentraciones de CO2 de 0.51%; hasta tanto se aseguren las condiciones de atmósfera minera segura. 2.2.11 Imponer y reiterar medidas de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento desagüe, así como el ingreso de personal al interior de las minas que se relacionan a continuación toda vez, que son trabajos mineros ilegales que no cuentan con la autorización del titular minero. • BM: Cocarpac Comercial: • E: 1052034, N: 1092786, Z: 3.067 m.s.n.m, de propiedad de los señores Oscar y William Gil. • BM: Cocarpac La Limpia: • E: 1051937, N: 1093183, Z: 2.996 m.s.n.m, de propiedad de los señores Oscar y William Gil. • BM: Chamizal: • E: 1051874, N: 1092705, Z: 3.080 m.s.n.m, de propiedad del señor Edgar Osorio. • BM: La Sierra 1: • E: 1050585, N: 1093322, Z: 2.956 m.s.n.m, de propiedad del señor Hernán Sierra. • BM: La Sierra 2: • E: 1050572, N: 1093316, Z: 2.456 m.s.n.m, de propiedad del señor Hernán Sierra. • BM NN: • E: 1050423, N: 1092627, Z: 2.949 m.s.n.m, de propiedad del señor Hernán Sierra. • BM El Alacrán: • E: 1049716, N: 1093012, Z: 2.959 m.s.n.m, de propiedad del señor Edgar Osorio y Vicente Varela. • BM Salitre: • E: 1049071, N: 1092134, Z: 3.085 m.s.n.m, de propiedad del señor Edgar Osorio y Vicente Varela. • BM Ibias: • E: 1050472, N: 1092352, Z: 3.000 m.s.n.m, de propiedad del señor Thomas Casas. • BM Ibias 2: • E: 1050449, N: 1092414, Z: 2.975 m.s.n.m, de propiedad del señor Thomas Casas. • TV Ibias 2: • E: 1050457, N: 1092406, Z: 2.976 m.s.n.m, de propiedad del señor Thomas Casas. • La esmeralda:
--	--	--	--	--	--

					E: 1049070,N: 1092135,Z: 3.080 m.s.n.m. NN2: E: 1050419,N: 1092629,Z: 2.944 m.s.n.m 2.2.12 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que la autoridad minera se apresta a pronunciarse mediante acto administrativo separado en el cual definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.12.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.179, 2.1.1.180, 2.1.1.182, 2.1.1.184, 2.1.1.190, 2.1.1.192, 2.1.1.196, 2.1.1.200, 2.1.1.214, 2.1.1.224, 2.1.1.235, 2.1.1.236, 2.1.1.237, 2.1.1.238, 2.1.1.239, 2.1.1.140, 2.1.1.48 del auto Auto PARN N° 0603 de 17/03/2021, notificado por estado jurídico N° 20 de 18 de marzo de 2021. El numeral 2.7,4 literales b), c), d), e), f), g) del Auto PARN N° 00665 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 021 del 23 de junio de 2020. 2.2.13 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.11, 2.1.1.12, 2.1.1.13, 2.1.1.15, 2.1.1.16, 2.1.1.17, 2.1.1.18, 2.1.1.19, 2.1.1.20, 2.1.1.21, 2.1.1.22, 2.1.1.23, 2.1.1.24, 2.1.1.25, 2.1.1.26, 2.1.1.27, 2.1.1.28, 2.1.1.29, 2.1.1.30, 2.1.1.31, 2.1.1.32, 2.1.1.33, 2.1.1.34, 2.1.1.35, 2.1.1.36, 2.1.1.37, 2.1.1.38, 2.1.1.39, 2.1.1.40, 2.1.1.41, 2.1.1.42, 2.1.1.42, 2.1.1.43, 2.1.1.44, 2.1.1.45, 2.1.1.46, 2.1.1.47, 2.1.1.48, 2.1.1.49, 2.1.1.50, 2.1.1.51, 2.1.1.52, 2.1.1.53, 2.1.1.54, 2.1.1.55, 2.1.1.56, 2.1.1.57, 2.1.1.58, 2.1.1.59, 2.1.1.60, 2.1.1.61, 2.1.1.62, 2.1.1.63, 2.1.1.64, 2.1.1.65, 2.1.1.66, 2.1.1.67, 2.1.1.68, 2.1.1.69, 2.1.1.70, 2.1.1.71, 2.1.1.72, 2.1.1.73, 2.1.1.74, 2.1.1.75, 2.1.1.76, 2.1.1.77, 2.1.1.78, 2.1.1.79, 2.1.1.80, 2.1.1.81, 2.1.1.83, 2.1.1.84, 2.1.1.85, 2.1.1.86, 2.1.1.87, 2.1.1.88, 2.1.1.89, 2.1.1.90, 2.1.1.91, 2.1.1.92, 2.1.1.93, 2.1.1.94, 2.1.1.95, 2.1.1.96, 2.1.1.97, 2.1.1.98, 2.1.1.99, 2.1.1.100, 2.1.1.101, 2.1.1.102, 2.1.1.103, 2.1.1.104, 2.1.1.105, 2.1.1.106, 2.1.1.107, 2.1.1.108, 2.1.1.109, 2.1.1.110, 2.1.1.111, 2.1.1.112, 2.1.1.113, 2.1.1.114, 2.1.1.115, 2.1.1.116, 2.1.1.117, 2.1.1.118, 2.1.1.119, 2.1.1.120, 2.1.1.121, 2.1.1.122, 2.1.1.123, 2.1.1.124, 2.1.1.125, 2.1.1.126, 2.1.1.127, 2.1.1.128, 2.1.1.129, 2.1.1.130, 2.1.1.131, 2.1.1.132, 2.1.1.133, 2.1.1.134, 2.1.1.135, 2.1.1.136, 2.1.1.137, 2.1.1.138, 2.1.1.139, 2.1.1.140, 2.1.1.141, 2.1.1.142, 2.1.1.143, 2.1.1.144, 2.1.1.145, 2.1.1.146, 2.1.1.147, 2.1.1.148, 2.1.1.149, 2.1.1.150, 2.1.1.151, 2.1.1.153, 2.1.1.154, 2.1.1.155, 2.1.1.156, 2.1.1.157, 2.1.1.158, 2.1.1.159, 2.1.1.160, 2.1.1.161, 2.1.1.162, 2.1.1.163, 2.1.1.164, 2.1.1.165, 2.1.1.166, 2.1.1.167, 2.1.1.168,
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.169, 2.1.1.170, 2.1.1.171, 2.1.1.172, 2.1.1.173, 2.1.1.174, 2.1.1.175, 2.1.1.176, 2.1.1.177, 2.1.1.178, 2.1.1.181, 2.1.1.183, 2.1.1.185, 2.1.1.186, 2.1.1.187, 2.1.1.188, 2.1.1.189, 2.1.1.191, 2.1.1.193, 2.1.1.194, 2.1.1.195, 2.1.1.197, 2.1.1.198, 2.1.1.199, 2.1.1.201, 2.1.1.202, 2.1.1.203, 2.1.1.204, 2.1.1.205, 2.1.1.206, 2.1.1.207, 2.1.1.208, 2.1.1.209, 2.1.1.210, 2.1.1.211, 2.1.1.212, 2.1.1.213, 2.1.1.215, 2.1.1.223, 2.1.1.225, 2.1.1.226, 2.1.1.232, 2.1.1.233, 2.1.1.234, 2.1.1.241, 2.1.1.242, 2.1.1.243, 2.1.1.244, 2.1.1.245, 2.1.1.246, 2.1.1.247, 2.1.1.271, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.14 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.7.26 literal a) del Auto PARN N° 665 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 21 de 23 de junio de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.15 Informar que se mantiene lo dispuesto en el numeral 2.11 del Auto PARN No 665 del 19 de junio de 2020, en lo relacionado con la Mina La Tolva (Sociedad Minera Cusmining S.AS.), dónde se prohíbe la realización de labores de avance de frentes de desarrollo, preparación y explotación, en la mina La Tolva, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado, y se autoriza la realización de labores de mantenimiento, en el inclinado de la misma, con el fin de mantener activo el circuito de ventilación natural que se genera con la mina Oro Negro. E: 1050012, N: 1092999, Z: 2.948. m.s.n.m. 2.2.16 Informar que la verificación de los requerimientos hechos mediante el Auto PARN N° 0603 de 17/03/2021, notificado por estado jurídico N° 20 de 18 de marzo de 2021, para las bocaminas CARBONERA, HOYERA 1 Y 2, MINA ESPERANZA 2, EL MORTIÑO se realizara en próxima visita de campo y por lo tanto no serán objeto de pronunciamiento en el presente proveído. 2.2.17 Informar que de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral N° 882 de 14 de octubre de 2021, en el recorrido de la inspección de fiscalización Integral en campo, se georreferenciaron bocaminas la cuales están emboquilladas cerca al polígono otorgado al contrato de Concesión 7240, y su dirección azimutal va dirigido al contrato en mención, por lo anterior se informa para que el titular realice control sobre su área e informe cualquier novedad ante las autoridades minero-ambientales. 2.2.18 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.19 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
--	--	--	--	--	---

						2.2.20 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N°882 del 14 de agosto de 2021. 2.2.21 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.22 Remitir a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.23 Remitir al alcalde Municipal de Ráquira el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.24 Remitir a la oficina de gestión del riesgo del municipio de Ráquira el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.25 Remitir a la personería municipal de Ráquira el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.26 Remitir a la procuraduría Judicial ambiental y agraria regional Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.27 Remitir a la fiscalía general de la Nación regional Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 882 del 14 de octubre de 2021 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 2.2.28 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.29 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.30 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081712	LAURA LILIANA PARADA RESTREPO, GINA VALERIA	6	8/11/2021	PARN-2022	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081712, se realizan las siguientes requerimientos y

		PARADA RESTREPO y NATALIA PARADA RESTREPO			recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a las titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el informe de seguimiento en línea PARN No. 884 de 15 de octubre de 2021, a saber: 2.1.1.1. Presentar planos y registros actualizados de los avances en las labores de exploración 2.1.1.2. Presentar procedimientos de trabajos seguros para las actividades desarrolladas dentro del título minero 2.1.1.3. Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, a fin de determinar claramente la producción ya que la información que se aporta no concuerda con el reportado para el pago de regalías. Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a las titulares mineras que es de su total responsabilidad identificar los riesgos y mitigar los peligros existentes en cada una de las labores mineras del título minero No ICQ-081712. 2.2.2. Informar a las titulares mineras que deben mantener actualizado el SG-SST y organizada la documentación que lo compone, al Igual que el Plan de Emergencias, Matriz y plano de riesgos prioritarios. 2.2.3. Informar a las titulares mineras que la implementación y estricto cumplimiento del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores. Mineras a Cielo Abierto, son responsabilidad del titular y el operador minero. 2.2.4. ADVERTIR a las titulares mineras que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0354 de 19 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No.013 de 20 de febrero de 2020 en su numeral 2.3.2., toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación de propuesta de ajuste al Método de explotación y avance para el yacimiento, ya que las condiciones actuales lo requieren. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	---	--	--	--

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0354 de 19 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No.013 de 20 de febrero de 2020 en su numeral 2.3.1., toda vez que a las titulares mineras dieron cumplimiento, en la documentación fotográfica se evidencia el avance de la adecuación de talud, drenajes y zanjas de coronación. Y será verificado en la próxima visita de seguimiento y control. 2.2.6. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0354 de 19 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico No.013 de 20 de febrero de 2020 en su numeral 2.3.3, toda vez que a las titulares mineras dieron cumplimiento presentando el plan de trabajo, del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo SG-SST para el año 2020. 2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 884 del 15 de octubre de 2020. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJR-132	LUIS ANÍBAL MUÑOZ ROMERO	10	8/11/2021	PARN-2023	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002771, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor asegurar correcto, se encuentra firmada por el tomador, anexa soporte de pago 2.1.2 Aprobar el pago correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que se pagó en forma extemporánea, pero el valor a pagar por pago extemporáneo es de SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 714), más los intereses hasta la fecha efectiva del pago, (este valor es inferior a \$ 10.000 pesos MCTE), por lo que de acuerdo al manual de recuperación de cartera de la ANM se dará por aprobado.

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto a su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA minería de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.2.1.2 Los formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV del 2013, I, II, III y IV de 2014, IV trimestre de 2019 y I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre de 2021. Para lo cual y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir
--	--	--	--	--	--

					formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3. Subsananar lo requerido bajo apremio de multa mediante de Auto PARN No. 448 de 10 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 16 del 15 de febrero de 2016, en su numeral 2.7.3 el pago del faltante de \$132.716 por concepto de no pago oportuno de la fiscalización requerida mediante resolución 0012 del 13 de mayo de 2013 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1060 de 20 de octubre de 2021 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: 2.3.5.1. Requerimiento mediante Auto PARN No. 0070 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 003 de 15 de enero de 2021, en su numeral 2.1.1.2 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. 2.3.5.2. Requerimiento mediante Auto PARN No 1098 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, referente en presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre de 2020 2.3.5.3. Requerimiento mediante Auto PARN No. 0070 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 003 de 15 de enero de 2021, en su numeral 2.1.1.2 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. 2.3.5.4. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2182 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65-2019 del 19 de diciembre de 2019, referente en presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV de 2015 y III de 2019. 2.3.5.5. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2182 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65-2019 del 19 de diciembre de 2019, referente a la presentación del FBM semestral 2019. 2.3.5.6. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2558 de 01 de diciembre de 2014, notificado en
--	--	--	--	--	--

						estado jurídico No 052-2014, Auto PARN No1098 de 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídi co No. 25 de 7de julio de 2020. 2.3.6 informar al titular minero que una vez se resuelva la solicitud de suspensión de obligaciones, se emitirá pronunciamiento jurídico respecto de las obligaciones que se causaron con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. 2.3.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza, 39-43-101002771, ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	16	8/11/2021	PARN-2024	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 806T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1 1-40-101039198 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2021, y un valor asegurado de Cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$43.890.150); toda vez que se encuentra bien constituida, debidamente firmada y se allega soporte de pago certificando su validez y vigencia. 2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros.

					2.1.3 APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.563), requerido so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020; toda vez que se allega por parte del titular minero soporte de pago No. 20201216102245 cubriendo el capital requerido más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.4 APROBAR el faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$138), requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020; toda vez que se allega por parte del titular minero soporte de pago No. 20201216101750 cubriendo el capital requerido más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue: 2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021; toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD no se evidencia su presentación. 2.2.1.2 El soporte de pago de nómina utilizado para la liquidación de la Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales No. 11-43-101005457 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 20 de noviembre de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2024 y un valor asegurado de Cuatrocientos veinticinco mil quinientos cincuenta pesos m/cte (\$425.550), de esta forma hasta tanto se allegue dicho soporte se podrá verificar el valor asegurado y de esta forma aprobar la póliza en mención. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 806T atendiendo a lo indicado en el numeral 6 del
--	--	--	--	--	--

					artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, específicamente el numeral 25.2.7, para que se allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento toda vez que la presentada mediante radicado No. 20211001486202 de fecha 13 de octubre de 2021 se encuentra vencida desde el día 20 de mayo de 2021, además esta fue constituida por un valor menor. La póliza a allegar deberá venir constituida por un valor a asegurar de 5 S.M.M.L. (según la vigencia del año en curso), debidamente firmada y allegando el soporte de pago la cual certifique su validez y vigencia. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Remitir el presente acto administrativo y el concepto técnico PARN No. 1065 de 20 de octubre de 2021 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con las competencias que le asisten, emita pronunciamiento jurídico respecto de la solicitud de prórroga presentada por medio de radicado No. 2011430026302 del 21 de julio de 2011. 2.3.2 Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados mediante los radicados No. 17161-0 de fecha 14 de diciembre de 2020 y radicado No. 22172-0 de fecha 26 de febrero de 2021 respectivamente, advirtiéndole que una vez sean evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros radicados en la plataforma ANNA MINERIA correspondientes al Anual del 2016, 2017 y semestral del 2018, serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.4 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, en el numeral 2.3.2, frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores a través de plataforma ANNA MINERIA, toda vez que este fue allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería mediante Evento No. 187797 con radicado No. 17161-0 de fecha 14 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

					2.3.5 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, numeral 2.3.3.2., frente a la presentación del faltante de pago por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre del 2011, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de CIENTO TREINTA Y COHO PESOS M/CTE (\$138), toda vez que se allega por parte del titular minero soporte de pago No. 20201216101750 cubriendo el capital requerido más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.6 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, numeral 2.3.3.3., frente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, junto con el soporte de pago; toda vez que mediante radicado No. 20211000982862 de fecha 03 de febrero de 2021 se allega el correspondiente formulario para su evaluación. 2.3.7 Informar a la titular que no se continuará con el trámite de desistimiento de la solicitud de prórroga mediante Auto PARN No. 3133 de fecha 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, numeral 2.3.1.1., frente a la presentación del faltante de pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de cancelación por la suma de ONCE MIL QUI NIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.563), toda vez que se allega por parte del titular minero soporte de pago No. 20201216102245 cubriendo el capital requerido más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1065 de 20 de octubre de 2021 2.3.9 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00904-15	Fernando Zea Figueroa	7	8/11/2021	PARN-2025	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00904-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa el titular minero de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en constancia con la cláusula 19ª del contrato en virtud de aportes número 00904-15 para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretenden hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de la instrucción técnica efectuadas en virtud de Fiscalización donde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección en línea realizada dentro del título minero 00904-15 según lo plasmado en todas las actas de campo y el informe de visita de 885 de 15 de octubre de 2021 aludido en el numeral 7.1 de la parte emotiva del presente acto administrativo específicamente en lo que tiene que ver con aspectos que se indican a continuación: 1.1.1.1. Redimensionar las labores de explotación específicamente lo referente a altura de talud de las terrazas 2 y 3 con alturas de 10 metros, teniendo en cuenta la altura de las mismas, no corresponde a los 7 metros y ángulo de trabajo de 60º, establecidas en PTO aprobado. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido o para que formule su defensa presentando las pruebas que pretende hacer valer de conformidad con el artículo 75 del acuerdo del decreto 2655 de 1986 en conformidad con la cláusula 19ª del contrato en virtud de aportes N° 00904-15. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						1.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 885 de 15 de octubre de 2021. 1.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01169-15	Jorge Prieto Peña	6	8/11/2021	PARN-2026	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01169-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones de los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa el titular minero de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen soporte documental y demás pruebas que se pretenden hacer valer a fin de evidenciar el avance en el acatamiento de la instrucción técnica efectuadas en virtud de Fiscalización donde el punto de vista técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección en línea realizada dentro del título minero 01169-15 según lo plasmado en todas las actas de campo y el informe de visita N° 899 de 21 de octubre de 2021 aludido en el numeral 8.1 de la parte motiva del presente acto administrativo específicamente en lo que tiene que ver con aspectos que se indican a continuación: 2.1.1.1. Elaborar e Implementar una planilla de mantenimiento del sistema de aguas superficiales 2.1.1.2. Implementar el SG-SST 2.1.1.3. Actualizar el plano de labores actuales

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue lo requerido o para que formule su defensa presentando las pruebas que pretende hacer valer de conformidad con el artículo 287 de acuerdo de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.2. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 899 de 21 de octubre de 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DÍAZ CHAPARRO	14	8/11/2021	PARN-2027	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2.1 APROBACIONES 2.2.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de

					arenas correspondientes al III trimestre de 2016, III trimestre de 2019; I, II, III, y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en ceros. 2.2.3 Aprobar el Plan de Mejoramiento para la Mina San Mateo del título ICQ-08239, radicada mediante No. 20211001238572 de 16 de junio de 2021, junto con el radicado No. 20211001400182 de fecha 09 de septiembre de 2021, de conformidad con lo referido en el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 según lo referido en el numeral 1.10, del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1., del auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, referente al requerimiento del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, teniendo en cuenta que el mismo se aprobó mediante auto PARN No. 877 del 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020. 2.3.2. Informar al titular minero que se acepta la respuesta allegada mediante radicado No. 20211001400182 de fecha 09 de septiembre de 2021, en respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa establecidos en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0505 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021, requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2166 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, requerimiento establecido en el numeral 2.2.5 informado en el Auto PARN-1283 de fecha 29 de julio 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio 2021. 2.3.3. Levantar la medida de suspensión impuesta mediante auto PARN No. 2166 del 17 de septiembre de 2019, para
--	--	--	--	--	--

					adelantar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión ICQ-08239, teniendo en cuenta lo referido en el numeral 2.8. del concepto técnico PARN No. 1084 del 27 de octubre de 2021, y el numeral 1.11 del presente acto administrativo. 2.3.4. Informar al titular minero que como fue aprobado el plan de mejoramiento para la mina San Mateo, deberá cumplir cabalmente con lo dispuesto en el numeral 2.2.1., del auto PARN No. 0505 del 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, en lo referente a: • Implementar control de producción diario para el pago de regalías. • Contar con planillas de pago de seguridad social de todo el personal contratado de forma directa o indirecta • Diseñar e implementar SG-SST. • Diseñar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro PTS. • Diseñar, socializar e implementar plan de emergencias. • Complementar señalización, informativa prohibitiva y de seguridad. 2.3.5. Subsananar el requerimiento efectuado mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0505 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 de 09 de marzo de 2021, requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2166 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, y establecido e informado en el numeral 2.2.5, en el auto PARN-1283 de fecha 29 de julio 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio 2021, referente a: • Implementar control de producción diario para el pago de regalías • Contar con planillas de pago de seguridad social de todo el personal contratado de forma directa o indirecta. • Diseñar e implementar SG-SST • Diseñar, socializar e implementar el plan de emergencias • Complementar señalización, informativa, prohibitiva y de seguridad. 2.3.6. Subsananar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARN No.1368 de 30 de agosto de 2019, requerido de manera simple auto PARN No. 1978 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 del 274 de agosto de 2020, y auto PARN No. 0877 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, referente al faltante de pago de las regalías de III trimestre de 2016, por el valor de DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.517), teniendo en cuenta que el titular allegó lo requerido.
--	--	--	--	--	---

					2.3.7. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 877 de 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, relacionado con el pago incompleto de regalías de III trimestre de 2019, por el faltante de pago por el valor de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.535), teniendo en cuenta que el titular allegó lo requerido. 2.3.8. Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio de 2021, referente a la presentación del formulario para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente, I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que los mismos fueron presentados por el titular y aprobados mediante el presente acto administrativo. 2.3.9. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u> 2.3.10. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.3.11. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.12. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.3.13. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1084 del 27 de octubre de 2021. 2.3.15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.16. Informar al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la radicación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PF4-09281	COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S	10	8/11/2021	PARN-2028	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PF4-09281 Se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La presentación del Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a la normatividad aplicable y vigente.

					2.2.1.3. La presentación acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días; a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 2.2.1.4. Cumplimiento a la cláusula 7 numeral 7.15 de la minuta de contrato en lo que tiene que ver con la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.2. Poner en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; para que allegue: - El faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 8.457.235, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. - El faltante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 8.457.235), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad descritos en el numeral 1.12 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN N° 1052 del 20 de octubre de 2021 persisten los incumplimientos por parte del titular minero.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. Advertir al titular minero que se encuentra inmerso en causal de caducidad por la no reposición de la garantía, por lo que si es su deseo subsanar esta causal deberá presentar de manera inmediata la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.9 de presente acto administrativo. Así mismo se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador. 2.3.3. Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar al titular minero que se evidencia que el contrato de concesión PF4-09281 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Por lo que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1052 del 20 de octubre de 2021. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTÍNEZ DIAZ, MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	8	8/11/2021	PARN-2029 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01187-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

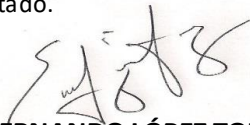
					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ➤ Actualizar El SG-SST. ➤ Realizar el mantenimiento y limpieza del sistema de drenaje, canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas. ➤ Presentar el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción, el cual no se presentó físicamente en el seguimiento en línea. ➤ Actualizar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en la mina. ➤ Capacitar al personal en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. ➤ Contar con personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera . Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de multa en AUTO PARN No. 3637 de 24 de diciembre de 2020 que acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 1136 de 15 de diciembre de 2020, relacionados con: 2.2.1.1 Actualizar el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción. 2.2.1.2 Actualizar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.2.1.3 Actualizar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en la mina. 2.2.2 ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y
--	--	--	--	--	--

						Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea - SEL N° 933 de 4 de noviembre de 2021. 2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.